MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
GRUPO CONTRATOS

GS-2026 026087 **ARLOF- GRUCO - 20.1**

Bogotá, D.C, 06 AGO 2026

Señores(as)
OFERENTES INTERESADOS
Proceso PN DIBIE LI 035 2026
Bogotá D.C.,

Asunto: respuesta a observaciones allegadas al proceso PN DIBIE LI 035 2026

La Dirección de Bienestar Social y Familia, se permite remitir las respuestas a las observaciones presentadas dentro del desarrollo del proceso de la referencia, cuyo objeto es "*PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL UNIFORMADO Y NO UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL FALLECIDO EN SERVICIO ACTIVO, CON ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL*", *así:*

Oferente	Respuesta a las Observaciones
• MONTE SACRO, COORSERPARK Y COOPSERFUN	GS-2026-025718-ARSEV-CEREL

Atentamente,

Brigadier General **CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO**
Directora de Bienestar Social y Familia
Administrador policial T.P. 3349

Anexo: (respuesta a observaciones en seis folios).

Elaboró: AAP29. LUIS CARLOS RENTERIA RIOS
Analista de Contratos
DIBIE - GRUCO

Revisó: CT. LUIS ALFREDO GALICIA GAMBA
Jefe Grupo de Contratos
DIBIE - GRUCO

Revisó: MY. CARLOS EMILIO MUNIVE PACHECO
Jefe Asuntos Jurídicos
DIBIE-ASJUD

Revisó: TC. ANDRES FELIPE CORTES AZUERO
Jefe Área Logística y Financiera
DIBIE-ARLOF

Revisó: CR. FABIO WILLIAM ACEVEDO FLÓREZ
Subdirector DIBIE
DIBIE-SUBIE

fecha de elaboración: 05/08/2026
Ubicación: LUIS CARLOS /2026

Calle 44 50 – 51 / CAN
Teléfonos 5189559 Ext 34220
dibie.gruco@policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Centro Religioso

Nro. GS- 2026 - 025718 **/ ARSEV – CEREL – 20.1**

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2026

Señora brigadier general
CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO
Directora de Bienestar Social y Familia
Calle 44 50-51
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones allegadas al Pliego de Condiciones Definitivo proceso PN DIBIE LI 035 2026.

En atención a las observaciones presentadas por el señor ADOLFO REYES GÓMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 19.435.519 de Bogotá, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COORDINADORA DE SERVICIOS DE PARQUE CEMENTERIO S A S. (en adelante "Coorserpark"), identificada con N.I.T. 800215065-4, CENTRAL COOPERATIVA DE SERVICIOS FUNERARIOS COOPSERFUN NIT 860.516.881-8 y DEP LICITACIONES MONTE SACRO SAS, respecto al proceso PN DIBIE LI 035 2026 cuyo objeto es la *"PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL UNIFORMADO Y NO UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL FALLECIDO EN SERVICIO ACTIVO, CON ASIGNACIÓN DE RETIRO Y PENSIONADOS DE LA POLICÍA NACIONAL"*, respetuosamente me permito enviar a mi General, las respuestas a dichas observaciones, así:

Observación presentada por la funeraria DEP LICITACIONES MONTE SACRO SAS (fecha 30/07/2026)

OBSERVACION Nro. 1

Señores:

DIRECCION DE BIENESTAR DE LA POLICIA NACIONAL

Ref: **Licitación pública PN DIBIE LI 035 2026**

Asunto: **Observación al requisito técnico relacionado con el modelo (año) de los vehículos**

Estando dentro del término establecido para presentar observaciones al proceso de la referencia, nos permitimos presentar la siguiente solicitud, la cual se detalla a continuación:

En atención al requisito técnico adicional establecido por la entidad respecto al modelo (año) de los vehículos exclusivos para el trasporte de cadáveres y del personal acompañante, solicitamos respetuosamente que dicha condición sea objeto de revisión, con el fin de eliminarla o flexibilizarla dentro de los documentos del proceso.

La presente solicitud se fundamenta en que el servicio objeto de contratación será ejecutado a nivel nacional, lo que implica la necesidad de contar con una amplia cobertura operativa mediante la articulación con operadores departamentales, municipales y funerarias locales.

En este contexto, resulta evidente que en diversas regiones del país el parque automotor exclusivo para transporte de cadáveres disponible no corresponde al modelo exigido por la entidad, circunstancia que, por sí sola, no afecta la idoneidad de los vehículos para la prestación del servicio.

En efecto, los vehículos exclusivos para transporte de cadáveres disponibles cumplen integralmente con las condiciones técnicas, mecánicas, operativas, sanitarias y de seguridad exigidas por la normatividad vigente.

Asimismo, cuentan con la documentación en regla, revisiones técnico-mecánicas vigentes, mantenimientos preventivos y correctivos, pólizas, permisos y demás requisitos legales necesarios para garantizar un transporte digno, seguro, oportuno y de calidad.

Debe tenerse en cuenta que el establecimiento de requisitos habilitantes y especificaciones técnicas debe responder a criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad, guardando una relación directa con el objeto contractual y con los riesgos que se pretenden mitigar. En ese sentido, exigir un modelo (año) específico para los vehículos, sin que se evidencie una justificación técnica que demuestre que dicha condición incide de manera determinante en la calidad, seguridad o eficiencia del servicio, puede constituir una restricción injustificada a la participación de potenciales oferentes.

Lo anterior cobra especial relevancia si se considera que los principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 obligan a las entidades estatales a estructurar procesos de contratación que promuevan la libre concurrencia, la pluralidad de oferentes, la igualdad de oportunidades y la selección objetiva, evitando requisitos que limiten la competencia cuando estos no resulten estrictamente necesarios para satisfacer la necesidad contractual.

Adicionalmente, tal como fue manifestado durante la audiencia de asignación de riesgos, mantener esta exigencia para todo el territorio nacional puede generar dificultades operativas

durante la ejecución del contrato, especialmente en municipios, corregimientos y zonas apartadas donde la disponibilidad de vehículos exclusivo para transporte de cadáveres del modelo requerido es limitada, incrementando el riesgo de incumplimientos por causas ajenas a la capacidad técnica, operativa y administrativa del contratista.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, proponemos respetuosamente a la entidad que, de considerarlo viable, esta condición quede expresamente definida en los documentos del proceso, estableciendo que la exigencia del modelo 2022 o superior sea aplicable para la prestación del servicio en las principales ciudades del país, donde existe una mayor disponibilidad de este tipo de vehículos y, por tanto, resulta razonable exigir el cumplimiento estricto de dicho requisito.

Por su parte, para la prestación del servicio en municipios, corregimientos y demás zonas apartadas del territorio nacional, solicitamos que esta exigencia sea flexibilizada, permitiendo la utilización de vehículos de modelos anteriores, siempre que estos acrediten el cumplimiento de todas las condiciones técnicas, mecánicas, operativas, sanitarias, de seguridad y legales exigidas por la normatividad vigente para la adecuada prestación del servicio.

Esta alternativa permitirá garantizar la continuidad, oportunidad y cobertura del servicio en todo el territorio nacional, evitando que una condición relacionada exclusivamente con el año de fabricación del vehículo limite la capacidad operativa en regiones donde el parque automotor es reducido. De igual manera, favorecerá la participación de funerarias y operadores locales que cuentan con la experiencia, infraestructura, habilitación y capacidad para prestar el servicio, pero que no disponen de vehículos del modelo exigido, sin que ello represente una disminución en la calidad, seguridad o idoneidad del servicio.

En consecuencia, solicitamos respetuosamente que la entidad reconsidere este requisito y adopte la alternativa propuesta, permitiendo que la exigencia del modelo de los vehículos responda a las condiciones reales de operación del servicio en las diferentes regiones del país. Con ello no solo se garantizará la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de las necesidades de la entidad, sino que también se fortalecerán los principios de planeación, proporcionalidad, libre concurrencia, pluralidad de oferentes, igualdad de oportunidades y selección objetiva que orientan la contratación estatal, promoviendo una mayor participación de operadores idóneos sin afectar los estándares de calidad, seguridad y eficiencia requeridos para la prestación del servicio.

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1 (Se acepta)

El comité Técnico estructurador se permite aclara, que no se exigirán condiciones específicas relacionadas con marcas, ni características no esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo se solicitaran vehículos modelo 2022 o superior en ciudades capitales, adecuados para la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con condiciones técnicas, mecánicas, sanitarias y de seguridad, conforme a la normatividad vigente aplicable, buscando siempre minimizar el riesgo biológico inherente a esta actividad, así mismo se permite aclarar que para los Corregimientos y zonas apartadas donde la disponibilidad de vehículos modelo 2022 no sea posibles, se puedan adoptar las alternativa de vehículos que responda a las condiciones reales de operación del servicio en las diferentes regiones del país siempre que se cumpla con la normatividad actual vigente para el trasporte del objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad modificará el pliego de condiciones en este aspecto y los proponentes deberán ajustar sus ofertas económicas respetando los techos presupuestales unitarios allí fijados.

Observación presentada por la funeraria COORSERPARK (fecha 03/08/2026)

OBSERVACION Nro. 1

1. PROPUESTA ECONÓMICA – REVISIÓN Y AUMENTO DE LOS VALORES UNITARIOS ESTIMADOS

Coorserpark solicitó, durante la etapa de observaciones al proyecto de pliego, revisar y aumentar los valores unitarios estimados de los ocho paquetes. La Entidad no aceptó la solicitud y sostuvo que la estimación se apoyó en contratos de las tres vigencias anteriores, en el comportamiento del IPC de 2024 y 2025, en cotizaciones del mercado y en la consideración de que el contrato precedente ya incorporaba costos correspondientes a 2026.

Respetuosamente insistimos en la revisión. La respuesta no resuelve el punto económico central planteado: los valores del pliego definitivo conservan una reducción nominal en seis de los ocho paquetes y aumentos inferiores al 2,2 % en los dos restantes, pese a que durante 2026 se produjo una variación extraordinaria de uno de los principales componentes del costo del servicio: la mano de obra.

1.1. Reducción nominal y real de los valores unitarios

La comparación con la licitación PN DIBIE LI 034 de 2025 continúa siendo la siguiente:

Paquete	Valor unitario 2025	Valor unitario 2026	Variación
1	$10.141.913,01	$10.287.298,77	+1,43 %
2	$9.822.934,67	$10.034.748,77	+2,16 %
3	$6.340.875,16	$6.253.478,70	-1,38 %
4	$6.174.208,49	$6.118.445,37	-0,90 %
5	$4.615.264,53	$4.083.749,02	-11,52 %
6	$4.301.222,03	$3.883.749,02	-9,71 %
7	$4.281.931,20	$3.883.749,02	-9,30 %
8	$3.967.888,70	$3.683.749,02	-7,16 %

Fuente: pliego definitivo PN DIBIE LI 034 de 2025 y valores unitarios conservados en el proceso PN DIBIE LI 035 de 2026.

El resultado no es una simple ausencia de actualización. Seis paquetes disminuyen en términos nominales y los paquetes 1 y 2 apenas aumentan 1,43 % y 2,16 %. Al compararlos con la inflación anual de 6,14 % registrada por el DANE en junio de 2026, incluso estos dos incrementos representan pérdidas reales aproximadas de 4,4 % y 3,8 %. En los paquetes 5 a 8, la reducción real frente al valor comparable se ubica, de manera aproximada, entre 12,5 % y 16,6 %.

1.2. El IPC de 2025 no recoge el incremento laboral efectivo de 2026

La respuesta de la Entidad señala que, para actualizar precios históricos, tuvo en cuenta el IPC de 2024 y 2025 y que el contrato anterior contemplaba una ejecución distribuida entre 2025 y 2026. Sin embargo, ese razonamiento confunde dos variables económicas distintas: el IPC general y el costo laboral efectivo.

El IPC mide la variación promedio de una canasta de bienes y servicios de consumo. No sustituye la actualización específica del componente laboral de un contrato intensivo en personal. Aun cuando en el contrato anterior se hubiera proyectado para 2026 una inflación cercana al 5,1 %, esa previsión quedó ampliamente superada por el incremento real del salario mínimo y del auxilio de transporte decretado para 2026.

Concepto	2025	2026	Variación
Salario mínimo mensual	$1.423.500	$1.750.905	+23,00 %
Auxilio de transporte	$200.000	$249.095	+24,55 %
Ingreso mínimo mensual directo	$1.623.500	$2.000.000	+23,19 %

Fuente: cifras oficiales del Gobierno nacional para el salario mínimo y el auxilio de transporte de 2026.

La diferencia es sustancial. Frente a una proyección del 5,1 %, el salario básico aumentó 23 %, esto es, 17,9 puntos porcentuales adicionales; y el auxilio de transporte aumentó 24,55 %, esto es, cerca de 19,45 puntos porcentuales adicionales. Por ello, no es técnicamente suficiente afirmar que los precios de 2025 ya comprendían 2026 cuando la variable laboral realmente observada se apartó de manera tan significativa de la proyección utilizada.

Además, el impacto financiero no se agota en el salario básico. El aumento se transmite a prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, vacaciones, cesantías e intereses, prima de servicios, dotación, seguridad y salud en el trabajo, recargos nocturnos, dominicales y festivos, horas extras y demás costos asociados a la disponibilidad permanente que exige el servicio. Por tanto, el costo empresarial de cada trabajador se incrementa de manera más amplia que el simple valor nominal de la remuneración mensual.

1.3. Incidencia directa en los servicios funerarios contratados

El objeto contractual tiene una estructura intensiva en mano de obra y disponibilidad operativa. El incremento laboral afecta, entre otros, los siguientes componentes:

- **Traslados y transporte:** conductores, auxiliares, disponibilidad permanente, cargue y descargue, recargos nocturnos y festivos, combustibles, peajes y mantenimiento.
- **Tanatopraxia y tanatoestética:** personal técnico especializado, turnos de atención inmediata, elementos de protección, insumos y protocolos sanitarios.
- **Velación y atención a las familias:** personal de salas, protocolo, aseo, vigilancia, coordinación, atención 24/7 y servicios en municipios donde debe acudirse a redes de terceros.
- **Logística nacional e internacional:** coordinadores operativos, gestión documental, trámites, transporte aéreo, terrestre o fluvial y disponibilidad de proveedores en todo el territorio.
- **Servicios complementarios:** arreglos florales, cofres, cremación, inhumación, cementerios, transporte de acompañantes y demás prestaciones ejecutadas directamente o a través de aliados.

En una red de cobertura nacional, el contratista no solo asume su propia nómina. También recibe el traslado de los mayores costos laborales y operativos de funerarias aliadas, cementerios, crematorios, transportadores, floristerías y demás proveedores. Por ello, la actualización debe efectuarse sobre una estructura de costos ponderada y no exclusivamente mediante el IPC general o el promedio de precios históricos.

1.4. La metodología descrita en la respuesta tiende a subestimar el valor de mercado

La Entidad indicó que tomó como referencia contratos históricos, cotizaciones de mercado y, finalmente, el menor valor de dos precios de mercado. Ese procedimiento puede producir

un sesgo sistemático hacia el límite inferior, pues no demuestra que las cotizaciones sean homogéneas en alcance, cobertura territorial, oportunidad, condiciones de pago, riesgos, servicios incluidos y fecha de estructuración.

Un precio bajo no es, por sí solo, un precio representativo ni sostenible. Para que la comparación sea financieramente válida, las cotizaciones deben normalizarse frente a las mismas especificaciones técnicas, incorporar todos los costos directos e indirectos, administración, contingencias y utilidad, y actualizarse con las variables efectivamente vigentes al momento de la oferta. La selección del menor dato del mercado, sin esa depuración, puede trasladar al presupuesto una cotización incompleta, estratégica o económicamente inviable.

1.5. La ejecución contractual se proyecta parcialmente sobre 2027

La respuesta afirma que el contrato se ejecutará únicamente hasta el 30 de noviembre de 2026 y que no requiere vigencias futuras. Sin embargo, los propios datos del proceso presentan una incompatibilidad temporal que debe resolverse: se anuncia una duración contractual de cuatro (4) meses, la adjudicación está prevista para el 4 de septiembre de 2026 y, después de ella, aún deben surtirse la firma, el perfeccionamiento, la aprobación de garantías y el acta de inicio.

Aun tomando como referencia la fecha de adjudicación —que necesariamente es anterior al inicio efectivo—, cuatro meses completos llevan la ejecución hasta enero de 2027. Si el acta de inicio se suscribe posteriormente, la porción ejecutada en 2027 será mayor. En consecuencia, solo existen dos alternativas coherentes: (i) mantener el plazo de cuatro meses y reconocer que el contrato se ejecutará parcialmente en 2027; o (ii) mantener la terminación al 30 de noviembre de 2026 y corregir la duración contractual, que sería sustancialmente inferior a cuatro meses.

Esta precisión tiene un efecto económico directo. Si la ejecución alcanza 2027, los valores unitarios deben incorporar los costos previsibles de esa vigencia, especialmente el nuevo salario mínimo, el auxilio de transporte, los ajustes de proveedores y la inflación acumulada. No resulta razonable exigir al oferente que internalice desde ahora la totalidad de esos incrementos, prohibir reajustes y, al mismo tiempo, conservar topes unitarios inferiores o apenas superiores a los de 2025.

1.6. Planeación, sostenibilidad y utilidad legítima del contratista

La estimación del presupuesto oficial forma parte del deber de planeación y debe reflejar condiciones reales, actuales y comparables del mercado. Los principios de economía, responsabilidad, transparencia y selección objetiva exigen evitar precios insuficientes que restrinjan la pluralidad, incentiven ofertas artificialmente bajas o comprometan la continuidad y calidad de un servicio esencial para los beneficiarios de la Policía Nacional.

El artículo 3° de la Ley 80 de 1993 reconoce que los particulares colaboran con el Estado y concurren a la contratación para obtener utilidades cuya protección garantiza el Estado. A su vez, los artículos 5, numeral 1, y 27 protegen la remuneración pactada y la ecuación

económica del contrato. Estas disposiciones no aseguran una rentabilidad particular ni eliminan el riesgo ordinario del negocio, pero sí exigen que el presupuesto permita a un operador eficiente cubrir costos directos e indirectos, asumir razonablemente los riesgos asignados y obtener una utilidad legítima acorde con la complejidad y responsabilidad del servicio.

1.7. Solicitudes

Por las razones expuestas, solicitamos muy respetuosamente a la Entidad que se sirva revisar y actualizar los valores unitarios estimados de los ocho paquetes, de manera que reflejen adecuadamente el incremento efectivo del componente laboral para 2026 y no únicamente la variación histórica del IPC; asimismo, agradecemos explicar o publicar de forma desagregada la estructura de costos utilizada, indicando la incidencia de la mano de obra, transporte, combustibles, cofres, flores, cremación, inhumación, cementerios, administración, riesgos y utilidad, así como la metodología empleada para homologar las cotizaciones recibidas y la justificación técnica para adoptar el menor valor de mercado como referencia.

De igual manera, solicitamos armonizar la duración anunciada de cuatro meses con la fecha prevista de terminación contractual y, de mantenerse dicho plazo, reconocer expresamente la ejecución parcial durante 2027 e incorporar los costos previsibles de esa vigencia o, subsidiariamente, establecer una fórmula objetiva de actualización o reajuste asociada, por lo menos, a la variación del salario mínimo y a la inflación aplicable.

Finalmente, agradecemos que cualquier ajuste sea publicado mediante adenda con antelación suficiente, a fin de permitir la estructuración de ofertas serias, comparables y financieramente sostenibles, pues mantener los valores actuales sin una actualización diferenciada del componente laboral y sin resolver la ejecución correspondiente a 2027 podría afectar la pluralidad de oferentes, la selección objetiva, la calidad del servicio y la sostenibilidad económica del futuro contrato.

RESPUESTA OBSERVACION Nro. 1 COORSERPARK (NO SE ACEPTA)

El comité técnico estructurador se permite indicar al interesado, que no se acepta la observación y la Entidad se mantiene en el pronunciamiento publicado mediante comunicación oficial GS-2026-024180 de fecha 23 de julio de 2026, y con respecto al nuevo pronunciamiento del peticionario nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Como lo indica en la observación, dentro del análisis del sector, se tuvo en cuenta los precios históricos, numeral 5.2, a los cuales se aplicó el incremento del IPC porcentual de cada año para proyectarlos al 2026, como se explicó en el documento de respuesta anteriormente mencionado. Por lo cual, el observante realiza un análisis de precios, teniendo en cuenta, únicamente los precios históricos del 2025 y 2026, como se observa en su numeral "1.1 Reducción nominal y real de los valores unitarios" del documento de observaciones, lo cual genera una distorsión frente a la información incluida en el análisis del sector, ya que, al eliminar los precios históricos de los años 2023 y 2024, no se observa el incremento exponencial entre el 35% al 43% que se presentó especialmente en los paquetes 1 al 4 a partir de la vigencia 2025 como se explicará más adelante.

En primer lugar, se procede a explicar los precios históricos que ha venido contratando la Entidad en vigencias anteriores así:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO CONTRATO No 08-7-16044-23	VALOR UNITARIO CONTRATO No 08-7-16049-24	VALOR UNITARIO CONTRATO No 08-7-16038-25
1	**PAQUETE No. 1** - Servicios Funerarios (Decreto 1212 y 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995) Personal profesional uniformado en servicio activo, con asignación de retiro y pensionado.	$ 6.390.700,00	$ 6.409.872,00	$ 10.100.000,00
2	**PAQUETE No. 2** - Servicios Funerarios (Decreto 1214 de 1990) Personal no uniformado en todas las categorías y grados en servicio activo y pensionado.	$ 6.390.700,00	$ 6.409.872,00	$ 9.800.000,00
3	**PAQUETE No. 3** - Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) Personal de alférez, cadetes, alumnos de las escuelas de formación, auxiliares bachilleres y regulares, en servicio activo y pensionado.	$ 3.161.520,00	$ 3.599.365,00	$ 6.300.000,00
4	**PAQUETE No. 4** – Servicios Funerarios para fallecidos por PANDEMIA, aplicación de los protocolos vigentes que se encuentran implementados por el Gobierno Nacional, para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en todas las categorías (activos, con asignación de retiro, pensionados).	$ 3.161.520,00	$ 3.599.365,00	$ 6.100.000,00
5	**PAQUETE No. 5** INHUMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	$ 1.545.900,00	$ 2.900.687,00	$ 2.500.000,00
6	**PAQUETE No. 6** CREMACIÓN ALUMNOS FALLECIDOS DE LAS ESCUELAS DE FORMACIÓN CADETES Y ALFÉRES DE LA POLICÍA NACIONAL (Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) para personal fallecido de cadetes y alférez).	$ 1.545.900,00	$ 2.900.687,00	$ 2.500.000,00
7	**PAQUETE No. 7** INHUMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICÍA Nota: (Aplica también para auxiliar de policía fallecido, mientras permanezca prestando el servicio militar obligatorio, suspendido o pensionado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución 02551 del 10 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los servicios ofrecidos por el centro Religioso de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones"	$ 1.545.900,00	$ 2.900.687,00	$ 2.500.000,00
8	**PAQUETE No. 8** CREMACIÓN ESTUDIANTES EN PROCESO DE FORMACIÓN PROFESIONAL POLICIAL PARA PATRULLERO DE POLICÍA Servicios Funerarios (Decreto 2179 de 2021) para personal estudiantes fallecidos en proceso de formación profesional policial para patrullero de policía. Nota: (Aplica también para auxiliar de policía fallecido, mientras permanezca prestando el servicio militar obligatorio, suspendido o pensionado), de acuerdo con lo establecido en el artículo 18° de la Resolución 02551 del 10 de junio de 2015 "Por la cual se reglamenta el funcionamiento y los servicios ofrecidos por el centro Religioso de la Dirección de Bienestar Social de la Policía Nacional y se dictan otras disposiciones.	$ 1.545.900,00	$ 2.900.687,00	$ 2.500.000,00

Como se observa en el cuadro anterior, los cuatro (4) primeros paquetes, presentan un aumento exponencial, entre los años 2024 y 2025, siendo estos, precisamente los paquetes que mayor rotación de servicios funerarios se solicitan por parte de esta Dirección, como se observa a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	% aumento entre la vigencia 2024 y 2025
1	**PAQUETE No. 1** - Servicios Funerarios (Decreto 1212 y 1213 de 1990, Decreto 1091 de 1995) Personal profesional uniformado en servicio activo, con asignación de retiro y pensionado.	37%
2	**PAQUETE No. 2** - Servicios Funerarios (Decreto 1214 de 1990) Personal no uniformado en todas las categorías y grados en servicio activo y pensionado.	35%
3	**PAQUETE No. 3** - Servicios Funerarios (Decreto 1791 de 2000) Personal de alférez, cadetes, alumnos de las escuelas de formación, auxiliares bachilleres y regulares, en servicio activo y pensionado.	43%
4	**PAQUETE No. 4** – Servicios Funerarios para fallecidos por PANDEMIA, aplicación de los protocolos vigentes que se encuentran implementados por el Gobierno Nacional, para el personal uniformado y no uniformado de la Policía Nacional en todas las categorías (activos, con asignación de retiro, pensionados).	41%

Por lo anterior, es evidente, que la Entidad ha venido ejecutando recursos en la vigencia 2025 y 2026, en estos cuatro (4) paquetes, con valores muy superiores a los que venía ejecutando en vigencias anteriores al 2025, por lo cual, lo que se busca es mantener precios acordes con el mercado que no afecten la prestación del servicio funerario a la Entidad, así como permitir que los interesados y posibles oferentes, obtengan una utilidad razonable en la ejecución del contrato ofrecido.

Respecto al numeral "*1.2. el IPC de 2025 no recoge el incremento laboral efectivo de 2026*" de su observación, se centra en dos (2) variables a tenerse en cuenta, la primera de ellas el aumento del IPC y el costo laboral efectivo, situaciones que se tienen en cuenta primero con la proyección del IPC de los precios históricos a la vigencia 2026, y el costo laboral efectivo, con los precios obtenidos de las cotizaciones presentadas y que hacen parte del estudio de mercado. Precios que fueron promediados para obtener el valor estimado. En consecuencia, la responsabilidad de incluir en los precios cotizados los costos de prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, vacaciones, cesantías e intereses, prima de servicios, dotación, seguridad y salud en el trabajo, recargos nocturnos, dominicales y festivos entre otros, recae única y exclusivamente en los cotizantes, teniendo en cuenta su modelo económico y estructura de gastos operacionales, los cuales en ningún caso se pueden trasladar a la Entidad pública.

Ahora bien, el numeral "*1.3. Incidencia directa en los servicios funerarios contratados*" es necesario tener claridad que el traslado y transporte, la tanatopraxia y tanatoestética, la velación y atención a las familias así como servicios complementarios y la logística nacional, son servicios inherentes a la actividad comercial desarrollada por los posibles oferentes, no son servicios que deriven exclusivamente a la necesidad de la Policía Nacional, respecto al servicio logístico internacional, es pertinente indicar que durante una vigencia no se supera el traslado de dos (2) servicios solicitados.

En tal sentido, como se ha explicado anteriormente, la estructura de costos no se ha ponderado únicamente mediante la proyección del IPC, también se tuvieron en cuenta los precios del mercado, obtenido de las cotizaciones que fueron presentadas dentro de la solicitud de información PN DIBIE SIP 015-2026, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Frente al numeral (*1.4. La metodología descrita en la respuesta tiende a subestimar el valor de mercado*" nos permitimos indicar, que todos los interesados que presentaron cotización, dentro de la solicitud de información adelantado a través del SECOP II, contaron con la misma y única

información técnica para estructurar sus cotizaciones, por ende, se reitera que era responsabilidad única y exclusiva de los cotizantes, incluir dentro de los precios todos los costos directos e indirectos y demás valores que fueran necesarios para establecer sus precios, los cuales como es de pleno conocimiento, harían parte del estudio de mercado que adelantaría la Entidad.

Respecto al numeral "*1.5. La ejecución contractual se proyecta parcialmente sobre 2027*" se aclara que, en el plazo de ejecución de cuatro (4) meses es una proyección personal del observante, dado que tanto en los estudios y documentos previos, como el pliego de condiciones definitivo, la Entidad, ha establecido un plazo de ejecución que ira hasta el treinta (30) de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto asignado, lo primero que ocurra, lo que quiere decir, que conforme al cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, se dará inicio al plazo de ejecución del contrato ofrecido, el cual ira hasta la fecha anteriormente indicada.

En cuanto al numeral *«1.6. Planeación, sostenibilidad y utilidad legítima del contratista»*, es procedente indicar que, dentro del estudio del sector, y como ya se ha explicado, los precios unitarios estimados permiten a los futuros oferentes presentar sus propuestas económicas en condiciones de igualdad, para que la Entidad proceda a la escogencia de la oferta más favorable en cumplimiento del principio de selección objetiva y demás principios consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Asimismo, es procedente manifestar que, dentro de los precios establecidos por la Entidad como valor estimado de la contratación, los posibles oferentes tendrán la oportunidad de presentar ofertas económicas que les permitan obtener utilidades legítimas en la ejecución del negocio jurídico que se suscriba, sin que se afecte el principio de economía ni el correcto y eficiente aprovechamiento del presupuesto asignado al proceso de selección que nos atañe.

Por último, en respuesta al numeral "*1.7. Solicitudes*" como se ha indicado anteriormente, los precios estimados, utilizados por la Entidad, no fueron el resultado de únicamente una proyección del IPC a los precios históricos a partir de la vigencia 2023, también fueron consolidados con los precios del mercado, conforme a las cotizaciones que se presentaron dentro de la solicitud de información adelantada a través de la plataforma transaccional del SECOP II, como se observa en los estudios y documentos previos, por ende la estructura de costos la debió aplicar cada cotizante al momento de estructurar sus ofertas de cotización para ser presentadas a esta Dirección, por lo tanto, en atención al principio de libertad contractual y a la dinámica de mercado, la Entidad fija precios unitarios globales estimados por paquete, con el fin de permitir que cada proponente, según su propia eficiencia operativa, economía de escala y alianzas estratégicas con cementerios, salas de velación, empresas de transporte, floristerías, entre otros, confeccione su propia estructura interna de costos.

Por tanto, exigir o imponer una descomposición previa y rígida de cada insumo restringiría la competitividad y la autonomía comercial de los participantes. La homologación de las cotizaciones se realizó cotejando que los alcances ofertados por los cotizantes correspondieran en un 100% a las fichas técnicas mínimas obligatorias contempladas por la Entidad.

Ahora bien, respecto a la justificación de la adopción del menor valor en los precios del mercado, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Subsección 1, Sección 1, Capítulo 1, Título 1, Parte 2 del Libro 2 y la *Guía para la Elaboración del Estudio del Sector* emitida por Colombia Compra Eficiente, las entidades públicas cuentan con la facultad de definir el valor estimado de la contratación a partir del análisis de la oferta disponible en el mercado, el cual para el presente proceso, el estudio de mercado se estructuró a partir de cotizaciones formales presentadas por

proveedores habilitados dentro del sector exequial. La Entidad tomó como referencia los valores cotizados de menor precio que cumplieron de manera integral con la totalidad de las especificaciones técnicas requeridas, por consiguiente, optar por el valor eficiente del mercado garantiza el principio de economía y la austeridad en el gasto público, evitando la sobreestimación de los costos estatales sin menoscabo de la calidad del servicio. Dicho valor refleja una condición real de mercado ofertada de manera libre y espontánea por agentes económicos del sector.

Respecto a la duración del contrato, es claro que el mismo será hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026, sin que en ningún caso se tenga proyectado una ejecución que supere la vigencia 2026, más aún, cuando la Entidad no cuenta con aprobación de vigencias futuras que permitan llevar la ejecución a vigencias posteriores.

Por lo anterior no se acoge la observación del interesado y las condiciones del proceso de selección PN DIBIE LI 035 2026, se mantienen incólumes.

COORSERPARK OBSERVACION Nro. 2

2. PROPUESTA ECONÓMICA – PRECISIÓN SOBRE LOS TOPES UNITARIOS POR PAQUETE

El Anexo No. 3 – Propuesta Económica establece en su Nota 2 que «la sumatoria de los valores unitarios ofertados no podrá superar la sumatoria de los valores unitarios estimados por la Entidad». De acuerdo con esta redacción, el límite económico se verificaría sobre el resultado agregado de los ocho valores unitarios, lo que permitiría que el precio ofrecido para un paquete supere su valor estimado individual, siempre que dicha diferencia sea compensada con menores valores en otros paquetes y la sumatoria total no exceda el límite definido por la Entidad.

Sin embargo, el pliego de condiciones incluye como causal de rechazo el evento en que el valor de la oferta económica supere el presupuesto oficial y el oferente no cotice los paquetes teniendo en cuenta el valor estimado para cada uno. Esta disposición puede interpretarse en el sentido de que cada valor unitario constituye un límite máximo individual que no puede ser superado, independientemente de que la sumatoria total de la oferta se encuentre por debajo del límite agregado.

En consecuencia, los documentos permiten dos interpretaciones distintas:

1. Que el único límite aplicable corresponde a la sumatoria de los ocho valores unitarios estimados, permitiéndose compensaciones entre los precios de los diferentes paquetes.

2. Que cada paquete tiene un valor unitario máximo individual, de manera que superar cualquiera de esos valores ocasionaría el rechazo de la oferta, aun cuando su sumatoria total no exceda la establecida por la Entidad.

La diferencia es sustancial, pues incide directamente en la estructuración de la propuesta y puede determinar su rechazo. Además, el propio Anexo Económico señala que la información allí requerida constituye un factor de ponderación y que su omisión no es subsanable, razón por la cual la regla aplicable debe ser expresa, uniforme e inequívoca desde la etapa de presentación de ofertas.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos precisar si los valores unitarios estimados para cada paquete constituyen topes máximos individuales o si el límite se verifica exclusivamente sobre su sumatoria. Asimismo, solicitamos armonizar la regla adoptada en el pliego de condiciones, el Anexo No. 3 – Propuesta Económica y el cuestionario económico de SECOP II, indicando expresamente si superar el valor estimado de uno de los paquetes constituye causal de rechazo cuando la sumatoria total de la oferta no exceda el límite establecido.

Esta aclaración resulta necesaria para garantizar los principios de transparencia, igualdad, selección objetiva y seguridad jurídica, y para evitar que una interpretación posterior del comité evaluador introduzca una condición económica que no se encuentre definida de manera clara en los documentos del proceso.

RESPUESTA OBSERVACION Nro. 2 COORSERPARK (SE ACLARA)

El interesado debe tener en cuenta que deberá realizar la sumatoria de los ocho (8) ítems ofertados y dicha sumatoria será el valor a indicar en la oferta económica, se aclara que no podrá superar la los valores unitarios estimados por la Entidad, es decir el valor estimado por paquete resultado del estudio del mercado no podrá ser superior al momento de presentar la oferta económica para ser tenida en cuenta por la entidad; sin embargo el contrato será adjudicado y suscrito por el valor del presupuesto oficial asignado, es decir, por la suma de TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.499.589.976,86) EXCLUIDO DE IVA, incluido impuestos, tasa, contribuciones, costos directos e indirectos y demás gravámenes.

Observación presentada por la funeraria COOPSERFUN (fecha 03/08/2026)

OBSERVACIÓN: De manera respetuosa, solicitamos a la Entidad reconsiderar y modificar la exigencia establecida en las especificaciones técnicas respecto al modelo de los vehículos destinados al traslado del cuerpo, carroza fúnebre y transporte de acompañantes, permitiendo la habilitación de vehículos de otros modelos.

Si bien comprendemos el interés de la Dirección de Bienestar Social y Familia en garantizar la excelencia del servicio y minimizar el riesgo biológico, respetuosamente disentimos de la premisa según la cual exigir un modelo 2022 o superior es la medida técnica adecuada para lograr dicho fin. El argumento de la Entidad carece de sustento técnico-sanitario por las siguientes razones:

Logística a nivel nacional: El pliego de condiciones exige una cobertura del 100% en todo el territorio nacional (incluyendo municipios, veredas y corregimientos lejanos). Exigir un automotor con una antigüedad no mayor a 4 años (modelo 2022 en adelante) desconoce el estado de la logística de la flota en las regiones, donde la oferta de vehículos fúnebres especializados modelo 2022+ es sumamente escasa o inexistente, requisito que es imposible de cumplimiento.

El riesgo biológico no depende del año del modelo: La mitigación efectiva del riesgo biológico y la bioseguridad dependen exclusivamente de las adaptaciones del habitáculo (materiales impermeables, lavables, separación física de cabinas, hermeticidad) y de los estrictos protocolos de desinfección (Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social). Un vehículo de un modelo anterior, debidamente adaptado y sanitizado, ofrece exactamente las mismas garantías de bioseguridad del modelo exigido.

Son las Secretarías de Salud territoriales las entidades técnicas competentes para certificar que un vehículo fúnebre minimiza el riesgo biológico. Si un vehículo modelo 2018 o inferior cuenta con un Concepto Sanitario Favorable vigente, significa que el Estado ya certificó su idoneidad para el manejo seguro de cadáveres. Al rechazar estos vehículos, la Entidad está desestimando las certificaciones de la propia autoridad sanitaria.

El argumento de la Entidad de que *"en las anteriores contrataciones siempre se solicita modelos de vehículos y se van aumentando en cada vigencia"* resulta contrario al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). Los requisitos técnicos, deben ser proporcionales a la necesidad real y no pueden convertirse en barreras artificiales basadas en una costumbre formal, que restringe la pluralidad de oferentes.

El argumento de la Entidad de que *"en las anteriores contrataciones siempre se solicita modelos de vehículos y se van aumentando en cada vigencia"* resulta contrario al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993). Los requisitos técnicos, deben ser proporcionales a la necesidad real y no pueden convertirse en barreras artificiales basadas en una costumbre formal, que restringe la pluralidad de oferentes.

De conformidad con los artículos 3, 24 numeral 5, 25 numerales 1 y 3, y 26 de la Ley 80 de 1993, las condiciones incorporadas en los pliegos deben encontrarse directamente relacionadas con los fines de la contratación, responder a criterios objetivos, ser claras, justas y necesarias, y estar sustentadas en estudios técnicos y de mercado suficientes. En particular, el numeral 5 del artículo 24 proscribe la incorporación de condiciones o exigencias de imposible cumplimiento y exige que las reglas permitan la participación en igualdad de oportunidades y la formulación de ofrecimientos comparables. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 impone que la escogencia del contratista responda a criterios de selección objetiva y que las exigencias establecidas por la Entidad sean adecuadas y proporcionales a la naturaleza y alcance del contrato. En consecuencia, la actualización automática del año-modelo con fundamento en una práctica de procesos anteriores, sin acreditar su relación concreta con la mitigación del riesgo biológico ni la disponibilidad efectiva de dichos vehículos en todo el territorio nacional, puede configurar una restricción injustificada de la libre concurrencia y de la pluralidad de oferentes.

PETICIÓN: Por lo expuesto, con el fin de maximizar la pluralidad de oferentes y obtener mejores condiciones para el Estado sin sacrificar la bioseguridad, solicitamos modificar el pliego de condiciones permitiendo vehículos de otros modelos, condicionando su aceptación a que los mismos presenten la documentación técnica al día, revisión técnico-mecánica y, fundamentalmente, el Concepto Sanitario Favorable vigente emitido por la autoridad competente.

RESPUESTA OBSERVACION COOPSERFUN (SE ACEPTA Y SE ACLARA)

El comité técnico estructurador se permite aclara, que no se exigirán condiciones específicas relacionadas con marcas, ni características no esenciales para el cumplimiento del objeto contractual, sin embargo se solicitaran vehículos modelo 2022 o superior en ciudades capitales, adecuados para la prestación del servicio, los cuales deberán cumplir con condiciones técnicas, mecánicas, sanitarias y de seguridad, conforme a la normatividad vigente aplicable, buscando siempre minimizar el riesgo biológico inherente a esta actividad, así mismo se permite aclarar que para los Corregimientos y zonas apartadas donde la disponibilidad de vehículos modelo 2022 no sea posibles, se puedan adoptar las alternativa de vehículos que responda a las condiciones reales de operación del servicio en las diferentes regiones del país siempre que se cumpla con la normatividad actual vigente para el trasporte del objeto del contrato.

En consecuencia, la Entidad modificará el pliego de condiciones en este aspecto y los proponentes deberán ajustar sus ofertas según analis enmarcado.

Atentamente,

Mayor **DIEGO FERNANDO GUEVARA ERAZO**
Administrador Centro Religioso

Elaboró: SI. Yonathan Fajardo Galindo
ARSEV/CEREL

Revisó: MY. Diego Guevara Erazo
ARSEV/CEREL

Fecha de elaboración: 05/08/2026
Ubicación: Z:\2025\serivios funerarios

Calle 44 # 50-51, Bogotá
Teléfono: 3102413147
dibie.obfam@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA